



Boletín Oficial

PAQUETE CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 68-1986

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 pías.
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES ARCHIVO
No gratuitas, 4,50 pías. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Viernes 19 de mayo

Número 114

GOBIERNO CIVIL

Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios

ANTEPROYECTO

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 13, directriz 1.ª, del Decreto 188/1967, de 2 de febrero, esta Subcomisión Provincial de reestructuración de partidos sanitarios de Burgos, ha acordado publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de información pública, el siguiente anteproyecto de reestructuración.

1. Modificaciones en los Partidos Médicos.

1.1. Partidos Médicos de Adrada de Haza y Hontangas.

El partido de Hontangas debe fusionarse con el de Adrada de Haza, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

Adrada de Haza.—Hontangas, —partido cerrado—, con 1 plaza de Médico titular y 1 plaza de Practicante titular, Ambas de 3.ª categoría.

1.2. Partidos Médicos de Agés y Quintanapalla.

El partido de Quintanapalla, debe fusionarse con el de Agés, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

Agés.—Atapuerca, Barrios de Colina, Santovenia de Oca (solo Santovenia de Oca), Quintanapalla, Fresno de Rodilla, partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra

de Practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

1.3. Partidos Médicos de Aguilera (La) y Quintana del Pidio.

El partido de Quintana del Pidio debe fusionarse con el de La Aguilera quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

Aguilera (La).—Quintana del Pidio, partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.ª categoría.

1.4. Partidos Médicos de Alfoz de Bricia y Valle de Zamanzas.

El partido de Valle de Zamanzas, debe fusionarse agregándose las entidades menores de Ailanes, Barriolacuesta y Bascos de Zamanzas, del Ayuntamiento de Valle de Zamanzas; Arriba y Población de Arriba y Crespo del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo al partido Médico de Alfoz de Bricia; el resto del partido se agrega al partido médico de Los Altos, quedando amortizada la plaza de Valle de Zamanzas.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

Alfoz de Bricia (salvo Montejo de Bricia), Valle de Manzanedo (solo Arriba, Crespo y Población de Arriba) Valle de Zamanzas (Ailanes, Barriolacuesta y Bascos), Valle de Valderredible—povincia de Santander—(Quintanilla Rucandio, Rucandio, Renedo de Bricia y Soto Rucandio). Partido cerrado con 1 plaza de Médico y otra de Practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

1.5. Partido Médico de Los Altos.

A este partido se agregan las entidades menores del Ayuntamiento de

Valle de Zamanzas, de dicho partido médico, Gallejones, Robledo de Zamanzas y Villanueva Rampalay, y Tubilleja y Tudanca del Ayuntamiento de Los Altos. Pesquera de Ebro, del Ayuntamiento de Pesquera de Ebro y Cortiguera del Ayuntamiento de Valdeleiteja, del partido médico de Escalada.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

Altos (Los).—Pesquera de Ebro, Valdeleiteja (solo Cortiguera), Valle de Zamanzas (Gallejones, Robledo de Zamanzas y Villanueva Rampalay). Partido cerrado con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

1.6. Partidos Médicos de Anguix y Quintanamanvirgo.

El partido de Quintanamanvirgo, debe fusionarse con el de Anguix, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

Anguix.—Boada de Roa, Quintanamanvirgo, partido cerrado con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.ª categoría.

1.7. Partidos Médicos de Aranda de Duero, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina y Villalba de Duero.

Los partidos de Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina y Villalba de Duero, deben anexionarse a Aranda de Duero, quedando amortizadas las plazas de aquéllos, creándose una nueva plaza de Médico titular en este último.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

Aranda de Duero.—Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina y Villalba

de Duero, partido abierto, con 3 plazas de Médico titular, 2 de Practicante titular y 1 de Matrona titular. Todas ellas de 1.^a categoría.

1.8. Partidos Médicos de Arandilla, Coruña del Conde y Hontoria de Valdearados.

El partido de Coruña del Conde se suprime, agregándose Coruña del Conde al partido de Arandilla, y Arauzo de Torre a Hontoria de Valdearados, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

a) Arandilla.—Brazacorta (solo Brazacorta), Coruña del Conde, partido cerrado con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

b) Hontoria de Valdearados.—Arauzo de Torre, partido cerrado con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 4.^a categoría.

1.9. Partidos Médicos de Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Sotillo de la Ribera, Torresandino, Cilleruelo de Abajo y Villatuelda.

Los partidos de Cilleruelo de Abajo y Villatuelda se suprimen, agregándose el primer partido a Cabañes de Esgueva del que se segrega Santibáñez de Esgueva, que pasa a Bahabón de Esgueva y agregándose Pinillos de Esgueva, del partido médico de Sotillo de la Ribera y Terradillos de Esgueva, del partido médico de Villatuelda. Villatuelda se agrega a Torresandino, quedando amortizadas las plazas de aquéllos.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

a) Bahabón de Esgueva.—Fontoso (sólo Venta de Guimara), Oquillas, Santibáñez de Esgueva, partido cerrado con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

b) Cabañes de Esgueva.—Cilleruelo de Abajo, Sotillo de la Ribera (solo Pinillos de Esgueva), Terradillos de Esgueva, partido cerrado con 1 plaza de Médico y otra de Practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

c) Sotillo de la Ribera (salvo Pinillos de Esgueva), partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 4.^a categoría.

d) Torresandino.—Villatuelda, partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

1.10. Partidos médicos de Balbases (Los), Pampliega y Villaverde Mogina.

El partido de Villaverde Mogina, se suprime, agregándose al partido de Los Balbases Villaverde Mogina, y al partido de Pampliega, Barrio de Muño y Belbimbre.

Con estas modificaciones, estos partidos quedarían constituidos de la siguiente forma:

a) Los Balbases.—Castrojeriz (solo Vallunquera), Villaverde Mogina, partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

b) Pampliega.—Barrio de Muño, Belbimbre, Palazuelos de Muño, Villaquirán de los Infantes, Villazopeque, partido cerrado con 1 plaza de Médico titular, 1 plaza de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

1.11. Partido único de Basconcillos del Tozo.

La Entidad menor de Lorilla, del Ayuntamiento y partido médico de Sargentos de la Lora, se agrega al partido de Basconcillos del Tozo.

Con esta modificación, este partido quedaría de la siguiente forma:

Basconcillos del Tozo.—Sargentos de la Lora (solo Lorilla), partido cerrado con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.12. Partidos de Belorado, Fresno de Riotirón, Villafranca Montes de Oca y Villambistia.

El partido de Fresno de Riotirón, se fusiona con el de Belorado.

El partido de Villambistia se suprime, agregándose Tosantos al partido de Belorado, y Espinosa del Camino y Villambistia, al partido de Villafranca Montes de Oca.

Con esta modificación, estos partidos quedarían de la siguiente forma:

a) Belorado.—Fresno de Riotirón, Puras de Villafranca, Tosantos, partido cerrado, con 2 plazas de Médico titular, 1 de Practicante titular y 1 de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

b) Villafranca Montes de Oca. Espinosa del Camino, Rábanos (solo Ahedillo) y Villambistia, partido cerrado con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.13. Partidos médicos de Briviesca, Aguilar de Bureba, Cubo de Bureba y Quintanilla San García.

El partido de Aguilar de Bureba, se anexiona al de Briviesca, quedando amortizadas las plazas de aquél y

creándose una plaza más de Médico Titular en éste.

El partido de Quintanilla San García, a Briviesca y Vallarta de Bureba al partido de Cubo de Bureba.

Con estas modificaciones estos partidos quedarían de la siguiente forma:

a) Briviesca (salvo Revilla godos), Aguilar de Bureba, Cameno, Crisaleña, Quintanabureba, Quintanilla San García, Quintanillabón, Salinillas de Bureba (Revillalcón y Salinillas de Bureba), Vid de Bureba (La) y Vileña, partido cerrado, con 3 plazas de Médico titular, 1 de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas de 1.^a categoría.

b) Cubo de Bureba.—Berzosa de Bureba, Fuentebureba, Vallarta de Bureba y Zuñeda, partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.14. Partido médico de Burgos.

Deberían amortizarse 2 plazas de Médico titular y 1 de Practicante titular. En consecuencia el partido médico quedaría con la siguiente plantilla: 6 plazas de Médico titular; 3 de Practicante titular y 2 de Matrona titular. Todas ellas de 1.^a categoría.

1.15. Partidos médicos de Caleruega y Valdeande.

El partido de Valdeande debe fusionarse con el de Caleruega, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado quedaría de la siguiente forma:

Caleruega.—Espino de Cervera, Valdeande, partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

1.16. Partidos médicos de Campolara, Hortigüela y Revilla del Campo.

Procede suprimir el partido de Campolara, agregándose los municipios de Campolara y Jurisdicción de Lara a Hortigüela, y Villoruebo a Revilla del Campo.

Con estas modificaciones los nuevos partidos quedarían constituidos de la siguiente forma:

a) Hortigüela.—Campolara, Cascajares de la Sierra, Jurisdicción de Lara, Mambrillas de Lara y Villaspasa, partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

b) Revilla del Campo.—Austines (Los), Cueva de Juarros (solo Modúbar de San Cibrán), Quinta-

nalara, Torrelara, Villoruebo, partido cerrado con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.17. Partidos médicos de Carrias y Quintanalaranco.

El partido de Quintanalaranco, debe fusionarse con el de Carrias, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado quedaría de la siguiente forma:

Carrias.—Bañuelos de Bureba, Castil de Carrias, Quintanalaranco, partido cerrado con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 4.^a categoría.

1.18. Partidos médicos de Castrojeriz, Pedrosa del Príncipe y Villasilos.

Los paridos de Pedrosa del Príncipe y Villasilos, deben fusionarse con el de Castrojeriz, quedando amortizadas las plazas de aquéllos y creándose una plaza más de Médico titular en este último.

Con estas modificaciones el nuevo partido médico quedaría de la siguiente forma:

Castrojeriz.—(Salvo Vallunquera), Castrillo Matajudíos, Hinestrasa, Pedrosa del Príncipe, Villaquirán de la Puebla, Villasilos y Villaveta, partido cerrado, con 2 plazas de Médico titular, 1 de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

1.19. Partidos Médicos de Cieruelos de Cervera, Santa María Mercadillo y Solarana.

Procede suprimir el partido de Santa María Mercadillo, agregándose el municipio de Tejada a Solarana y Santa María Mercadillo al partido de Cieruelos de Cervera.

Los nuevos partidos quedarían constituidos de la siguiente forma:

a) Cieruelos de Cervera.—Santa María Mercadillo. Partido cerrado con una plaza de Médico titular, de 4.^a categoría.

b) Solarana.—Castrillo de Solarana, Cebrecos, Nebreda y Tejada. Partido cerrado, con una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.20. Partidos Médicos de Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.

Las Entidades menores de Ocilla, Pangua, San Esteban de Treviño y Zurbitu se segregarán del Condado de Treviño, agregándose al partido de La Puebla de Arganzón. Las Entidades menores de Obécure y Bajauri se segregarán del Condado de

Treviño, agregándose al partido de Bernedo (Alava).

Las Entidades menores de Urarte y Arlucea del municipio de Arlucea y el municipio de Marquinez, de la provincia de Alava, se agregarán al partido de Condado de Treviño.

Se amortiza una plaza de médico titular del partido de Condado de Treviño, y una plaza de Practicante titular.

Con estas modificaciones, uno y otro partidos, quedarían de la siguiente forma:

a) Condado de Treviño (salvo Burgueta, Ocilla, Pangua, San Esteban de Treviño, Zurbitu, Obécure y Bajauri).—Arlucea (sólo Arlucea y Urarte), Marquinez (Alava). Partido cerrado, con dos plazas de Médico titular, una de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

b) La Puebla de Arganzón.—Condado de Treviño (sólo Burgueta, Ocilla, Pangua, San Esteban de Treviño y Zurbitu) y de la provincia de Alava, Ribera Alta (sólo Anteazana, Leciñana de la Oca y Tuyó).

1.21. Partidos Médicos de Escalada, Montorio, Sargentos de la Lora y Tubilla del Agua y Sedano.

El partido de Escalada debe fusionarse con el de Sargentos de la Lora, salvo Pesquera de Ebro del municipio de Pequera de Ebro y Cortiguera del de Valdeleiteja que se segregan a Los Altos. La Entidad menor de San Felices del municipio de Tubilla del Agua y partido médico de Sedano se segregará al de Sargentos de la Lora.

Procede suprimir el partido de Tubilla del Agua, agregándose el municipio de Tubilla del Agua, salvo San Felices, al partido de Sedano, y Terradillos de Sedano del municipio de Nidáguila se segregará al partido de Montorio.

Las Entidades menores de Moradillo del Castillo y Santa Coloma del Rudrón del municipio de Sargentos de la Lora y partido médico de Tubilla del Agua, se agregarán al partido Médico de Sedano.

La Entidad menor de Lorilla, del municipio y partido Médico de Sargentos de la Lora, se agregará al partido de Basconcillos del Tozo.

Con estas modificaciones, los nuevos partidos quedarían constituidos de la siguiente forma:

a) Montorio.—Nidáguila, Urbel del Castillo (sólo La Nuez de Arriba), Masa (sólo Masa). Partido cerrado, con una plaza de Médico ti-

tular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

b) Sargentos de la Lora (Ayo-luengo, Ceniceros, San Andrés de Montearados, Sargentos de la Lora y Valdeajos).—Escalada, Orbanéja del Castillo, Tubilla del Agua (sólo San Felices), Valdeleiteja (sólo Valdeleiteja). Partido cerrado con una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

c) Sedano.—Gredilla de Sedano, Sargentos de la Lora (sólo Moradillo del Castillo y Santa Coloma del Rudrón) y Tubilla del Agua (salvo San Felices). Partido cerrado, con una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.22. Partidos Médicos de Fresneña, Ibrillos y Redecilla del Camino.

El partido de Redecilla del Camino debe fusionarse con el de Ibrillos, amortizándose la plaza de aquél.

El municipio de Vitoria de Rioja del partido de Ibrillos, se segregará de éste, agregándose al de Fresneña.

Con estas modificaciones los nuevos partidos médicos quedarían de la siguiente forma:

a) Fresneña.—Bascuñana (sólo San Pedro del Monte), Eterna (sólo Eterna), Redecilla del Campo (sólo Quintanilla del Monte) y Vitoria de Rioja. Partido cerrado, con una plaza de Médico titular y otra de Practicante. Ambas de 2.^a categoría.

b) Ibrillos.—Castildelgado, Redecilla del Campo (sólo Sotillo de Rioja), Redecilla del Camino, Bascuñana (sólo Bascuñana), Eterna (sólo Avellanosa de Rioja), Villarta, provincia de Logroño. Partido cerrado, con una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.23. Partidos Médicos de Fuentenebro y Moradillo de Roa.

El partido de Fuentenebro debe fusionarse con el de Moradillo de Roa, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

Moradillo de Roa.—Fuentenebro y La Sequera de Haza. Partido cerrado, con una plaza de médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 4.^a categoría.

1.24. Partidos Médicos de Guzmán, Mambrilla de Castrejón y Roa de Duero y Villaescusa de Roa.

El partido de Guzmán debe suprimirse y agregarse al de Villaescusa

de Roa, del que se segregará el municipio de Pedrosa de Duero.

Este municipio de Pedrosa de Duero y el partido Médico de Mambriillas de Castrejón se agregarán a Roa de Duero.

Con estas modificaciones los nuevos partidos médicos quedarán de la siguiente forma:

a) Roa de Duero. — La Cueva de Roa, Mambriilla de Castrejón, Pedrosa de Duero, Valcabado de Roa, partido cerrado, con tres plazas de Médico titular, una de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

1.25. Partidos Médicos de Hontomín y Ríostras.

Las Entidades menores de Cobos Junto a la Molina y La Molina de Ubierna del municipio de La Molina del partido de Ríostras, se segregarán de éste, agregándose al partido de Hontomín.

Con estas modificaciones, uno y otro partido, quedarían de la siguiente forma:

a) Hontomín. — Cernégula, La Molina de Ubierna (salvo Peñahorada), Quintanaruz. Partido cerrado, con una plaza de Médico titular de 2.^a categoría.

b) Ríostras. — La Molina de Ubierna (sólo Peñahorada), Ríoce-rezo, Robredo Temño, Tobes y Rahedo, Villaverde Peñahorada. Partido cerrado, con una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.26. Partidos Médicos de Hontoria de la Cantera, Mecerreyes y Sarracín.

Procede suprimir el partido de Hontoria de la Cantera, agregándose el municipio citado a Sarracín, y Cubillo del Campo a Mecerreyes.

Con estas modificaciones los nuevos partidos, quedarían de la siguiente forma:

a) Mecerreyes. — Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente. Partido cerrado, con una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

b) Sarracín. — Modúbar de la Emparedada, Hontoria de la Cantera, Saldaña de Burgos y Villariezo. Partido cerrado, con una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.27. Partidos Médicos de Huerta de Arriba y Valle de Valdelaguna.

El partido de Huerta de Arriba debe fusionarse con el de Valle de

Valdelaguna, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el nuevo partido quedará de la siguiente forma:

Valle de Valdelaguna. — Huerta de Arriba. Partido cerrado, con una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

1.28. Partidos Médicos de Isar, Pedrosa de Río Urbel, Las Quintanillas y Santibáñez Zarzaguda.

Procede suprimir el partido de Pedrosa de Río Urbel, agregándose este municipio con los de Lodoso, Marmellar de Abajo y San Pedro Samuel al partido de Las Quintanillas, y Mansilla de Burgos y Zumel al partido de Santibáñez Zarzaguda, amortizándose las plazas de aquél.

El municipio de Palacios de Benaver se segregará del partido de Las Quintanillas, agregándose al de Isar.

Con estas modificaciones los nuevos partidos quedarían de la siguiente forma:

a) Isar. — Cañizar de Argaño, Hormaza, Hornillos del Camino, Palacios de Benaver, Villanueva de Argaño y Villorejo. Partido cerrado, con una plaza de Médico titular, una plaza de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

b) Las Quintanillas. — Lodoso, Marmellar de Abajo, Pedrosa de Río Urbel, San Pedro Samuel y Santa María Tajadura. Partido cerrado, con un plaza de Médico titular, y otra de Matrona titular. Ambas de 2.^a categoría.

c) Santibáñez Zarzaguda. — Avellanosa del Páramo, Las Celadas, Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas y Zumel. Partido cerrado, con una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.29. Partidos Médicos de Junta de la Cerca, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Trespaderne y Valle de Tobalina.

Procede suprimir el partido de Junta de la Cerca, agregándose este municipio (salvo Criales) al partido de Medina de Pomar, y la Entidad menor de Criales al partido de Trespaderne, amortizándose la plaza de aquél.

Al partido de Medina de Pomar se agregará también Villamezán y Miñón del partido y municipio de Merindad de Castilla la Vieja, y Paralacuesta, Quintanalacuesta, Casares y Baillo del Ayuntamiento y partido de Merindad de Cuesta Urria.

Se segregará la Entidad menor de Villarán del municipio de Aforados de Moneo que se agregará a Trespaderne. Se crea una plaza más de Médico titular.

Al partido de Trespaderne se agregará la Entidad menor de Criales del municipio y partido de Junta de la Cerca; la Entidad menor de Villarán del municipio de Aforados de Moneo; el municipio de Merindad de Cuesta Urria (salvo Baillo, Casares, Paralacuesta y Quintanalacuesta); y las Entidades menores de Pedrosa de Tobalina, La Orden y Valujera del municipio y partido de Valle de Tobalina. Se amortiza la plaza de Practicante titular de Merindad de Cuesta Urria.

Del partido de Valle de Tobalina se segregarán las Entidades menores de La Orden, Pedrosa de Tobalina y Valujera.

Con estas modificaciones los nuevos partidos quedarían de la siguiente forma:

a) Medina de Pomar. — Aforados de Moneo (salvo Villarán), Junta de la Cerca (salvo Criales), Merindad de Castilla la Vieja (sólo Villamezán y Miñón) y Merindad de Cuesta Urria (sólo Baillo, Casares, Paralacuesta y Quintanalacuesta). Partido cerrado, con dos plazas de Médico titular, una de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

b) Trespaderne. — Cillaperlata, Junta de la Cerca (sólo Criales), Merindad de Cuesta Urria (salvo Baillo, Casares, Paralacuesta), Valle de Tobalina (sólo Pedrosa de Tobalina, La Orden y Valujera). Partido cerrado, con dos plazas de Médico titular, una de ellas con residencia en la Entidad menor de Nofuentes del municipio de Merindad de Cuesta Urria; una plaza de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

c) Valle de Tobalina (salvo La Orden, Pedrosa de Tobalina y Valujera). Partido cerrado, con 2 plazas de Médico titular, una de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría y residencia en Quintanamartingalíndez.

1.30. Partidos Médicos de Junta de Oteo y Junta de Villalba de Losa.

Las Entidades menores de Lastras de Teza, Teza, Villacián y Villota del municipio y partido de Junta de Villalba de Losa, se segregarán de éste, agregándose al partido de Junta de Oteo.

El municipio de Junta de San

Martín de Losa (salvo San Martín de Losa) del partido de Junta de Oteo, se segrega de éste, agregándose al partido de Junta de Villalba de Losa.

Con estas modificaciones uno y otro partido, quedarían de la siguiente forma:

a) Junta de Oteo. — Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa (sólo San Martín de Losa) y Junta de Villalba de Losa (sólo Lastras de Teza, Teza, Villacián y Villota). Partido cerrado, con 2 plazas de Médico titular, una de Practicante titular y otra de Matrona titular. Ambas de 2.^a categoría.

b) Junta de Villalba de Losa (salvo Lastras de Teza, Teza, Villacián y Villota). — Berberana y Junta de San Martín de Losa (salvo San Martín de Losa). Partido cerrado, con una plaza de Médico titular de 4.^a categoría.

1.31. Partidos Médicos de Lerma y Quintanilla de la Mata.

El partido de Quintanilla de la Mata debe fusionarse con el de Lerma, salvo La Venta de Guimara del municipio de Fontioso que se agrega al partido Bahabón de Esgueva, amortizándose la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el nuevo partido que daría de la siguiente forma.

Lerma. — Fontioso (salvo Venta de Guimara), Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada y Santa Cecilia. Partido cerrado, con dos plazas de Médico titular, una de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

1.32. Partidos Médicos de Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Sotoscueva, Valle de Manzanedo, y Villarcayo, y Merindad de Valdeporres.

El partido de Merindad de Castilla la Vieja procede suprimirle, agregándosele salvo las Entidades menores de Miñón y Villamezán que se agregan al partido de Medina de Pomar, al partido Médico de Villarcayo, amortizándose todas las plazas de aquél.

Las Entidades menores de Bedón, Butrera, Pereda y Hornillayuso del municipio y partido de Merindad de Sotoscueva. Asimismo las Entidades menores de Cogullos, Haedo de Linares, Linares, Nela, Quintanilla Valdebodres y Sobrepeña, del municipio y partido de Merindad de Sotoscueva, se segregarán de éste, agregándose al partido de Merindad de Valdeporres. Se amortiza una plaza

de Médico titular de aquel partido.

Procede suprimir el partido de Valle de Manzanedo, amortizando la plaza de Médico titular, agregándose a Villarcayo, las Entidades menores de Argés, Ciudad de Ebro, Cueva de Manzanedo, Fuente Humorera, Manzanedillo, Manzanedo, Mundóval, Quintana del Rojo, Río seco, San Martín del Rojo y Villasopliz. Las Entidades menores de Consortess, Peñalba de Manzanedo, San Miguel de Comezuelo y Vallejo, al partido de Valle de Valdebezana, y la de Crespo, a Alfoz de Bricia.

Se crean dos plazas de Médico titular y una de Practicante titular en el partido de Villarcayo.

Con estas modificaciones los nuevos partidos quedarían de la siguiente forma:

a) Merindad de Sotoscueva. — Cueva, Entrambosríos, Herrera de Redondo, Hornillalastra, Hornillalatorre, Parte de Sotoscueva, (La), Quintanilla del Rebollar, Quintanilla-Sotoscueva, Quisicede, Rebollar (El) Redondo, Vallejo, Villabáscos y Villamartín de Sotoscueva). Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

b) Merindad de Valdeporres. — Merindad de Sotoscueva, (Solo Cogullos, Haedo de Linares, Linares, Nela, Quintanilla - Valdebodres y Sobrepeña). Partido cerrado con 1 plaza de Médico titular, 1 de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

c) Villarcayo. — Merindad de Castilla la Vieja (salvo Miñón y Villamezán), Merindad de Sotoscueva (solo Bedón, Butrera, Hornillayuso y Pereda), Valle de Manzanedo (salvo Arriba, Consortes, Crespo, Peñalba de Manzanedo, Población de Arriba, San Miguel de Comezuelo y Vallejo). Partido cerrado con 3 plazas de Médico titular, 2 de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

1.33. Partido médico de Merindad de Valdelucio.

Debería amortizarse una plaza de Médico titular y otra de Matrona titular.

En consecuencia este partido quedaría con la siguiente plantilla: 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

1.34. Partidos médicos de Miranda de Ebro y Ameyugo.

El partido de Ameyugo, debe fu-

sionarse con el de Miranda de Ebro, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el nuevo partido quedaría de la siguiente forma:

Miranda de Ebro. — (Salvo Ayuelas, Guinicio y Montañana), Ameyugo, Bugedo, Encío (salvo Moriana) y Orón. Partido abierto con 3 plazas de Médico titular, 2 de Practicante titular y 1 de Matrona titular. Todas ellas de 1.^a categoría.

1.35. Partidos médicos de Milagros y Pardilla.

El partido de Pardilla debe fusionarse con el de Milagros, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma:

Milagros y Pardilla. — Partido cerrado con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 4.^a categoría.

1.36. Partidos médicos de Miraveche y Santa María Ribarredonda.

El partido de Miraveche, debe fusionarse con el de Santa María Ribarredonda, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma:

Santa María Ribarredonda. — Cascajares de Bureba, Miraveche y Villanueva de Teba. Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

1.37. Partidos médicos de Monasterio de Rodilla, Arraya de Oca y Valle de Oca.

Procede suprimir el partido de Arraya de Oca, agregándose los Municipios de Arraya de Oca y Villacusa la Sombria al partido de Monasterio de Rodilla y Cerratón de Juarros al partido de Valle de Oca, amortizándose la plaza de aquél.

Con estas modificaciones los partidos quedarían de la siguiente forma:

a) Monasterio de Rodilla. — Arraya de Oca, Galbarros (solo Caborredondo), Santa María del Invierno y Villacusa la Sombria. Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

b) Valle de Oca y Cerratón de Juarros. Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular de 4.^a categoría.

1.38. Partidos médicos de Padilla de Abajo y Villasandino.

El partido de Padilla de Abajo, debe fusionarse con el de Villasandino.

no, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma:

Villasandino.—Padilla de Abajo. Partido cerrado con una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 4.^a categoría.

1.39. Partidos médicos de Pineda Trasmonte y Pinilla Trasmonte.

El partido de Pinilla Trasmonte, debe fusionarse con el de Pineda Trasmonte, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma:

Pineda Trasmonte.—Cilleruelo de Arriba y Pinilla Trasmonte. Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

1.40. Partidos médicos de Pradoluengo y Santa Cruz del Valle Urbión.

El partido de Santa Cruz del Valle Urbión, debe fusionarse con el de Pradoluengo, quedando amortizadas las plazas de aquél.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma:

Pradoluengo.—Garganchón, Rábanos (salvo Ahedillo), Santa Cruz del Valle Urbión y Valmala. Partido cerrado, con 2 plazas de Médico titular, 1 de Practicante titular y 1 de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

1.41. Partidos médicos de Presencio y Villangómez.

La Entidad menor de Revenga, del municipio de Villaverde del Monte del partido de Villangómez, se segrega de éste, agregándose al partido de Presencio.

Con esta modificación uno y otro partido quedaría de la siguiente forma:

a) Presencio.—Mazuela, Olmillos de Muño, Villaverde del Monte (solo Revenga). Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

b) Villangómez y Villaverde del Monte (salvo Revenga). Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.42. Partidos médicos de Puentedura y Quintanilla del Agua.

El partido de Puentedura debe fusionarse con el de Quintanilla del Agua, amortizándose la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma:

Quintanilla del Agua.—Puentedura y Tordueles. Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

1.43. Partidos médicos de Quemada, San Juan del Monte y Zazuar.

Los partidos de Quemada y San Juan del Monte, deben fusionarse con el de Zazuar, quedando amortizadas las plazas de aquéllos.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma:

Zazuar.—Quemada y San Juan del Monte. Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

1.44. Partidos médicos de Quintanilla Sobresierra y Ubierna.

El partido de Quintanilla Sobresierra, debe fusionarse con el de Ubierna, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma:

Ubierna.—Celadilla Sotobrín, Gredilla la Polera y Quintanilla Sobresierra. Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.45. Partidos médicos de Santa Inés y Villalmanzo.

El Partido de Santa Inés, debe fusionarse con el de Villalmanzo, quedando amortizada la de aquél.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma:

Villalmanzo.—Santa Inés y Torrecilla del Monte. Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.46. Partidos médicos de Royuela de Ríofranco, Tordómar y Villahoz.

Procede suprimir el partido de Tordómar, agregándose el Municipio citado a Villahoz, y Torrepadre, a Royuela de Ríofranco, amortizándose las plazas de aquél.

Con estas modificaciones los partidos quedarían de la siguiente forma:

a) Royuela de Ríofranco.—Torrepadre. Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 4.^a categoría.

b) Villahoz y Tordómar. Partido cerrado, con 1 plaza de Médico titular y otra de Practicante titular. Ambas de 4.^a categoría.

1.47. Partido médico de Valle de Valdebezana.

Se agregan a este partido las En-

tidades menores de Consortes, Peñalba de Manzanedo, San Miguel de Cornezuelo y Vallejo, segregadas del municipio y Partido de Valle de Manzanedo.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma:

Valle de Valdebezana.—(Salvo San Vicente de Villamezán), Valle de Manzanedo (Consortes, Peñalba de Manzanedo, San Miguel de Cornezuelo y Vallejo). Partido cerrado, con 2 plazas de Médico titular, 1 de Practicante titular y otra de Matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

Las Entidades y personas interesadas podrán formular, respecto al presente anteproyecto, cuantas alegaciones consideren procedentes, dirigiéndolas a la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios, Gobierno Civil de esta provincia, en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 13 de mayo de 1967.—El Presidente de la Comisión Delegada de Sanidad.

Delegación de Hacienda

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Pineda de la Sierra, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de Tipos Evaluatorios (ampliación del anteriormente aprobado) resultante de la rectificación a la clasificación efectuada por la Conservación ordinaria de este Servicio.

Burgos, 12 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Pedro Sevilla.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Jefe de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a instancia de Finanzau-

to, S. A., de Madrid, contra don Salustiano Novales Uriarte, de Miranda de Ebro, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado:

Un camión marca 3 H.C., motor Barreiros, matrícula M-206.815, tasado en la cantidad de 35.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día 7 de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado el 10 por 100 al menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que dicho vehículo se halla en poder del demandado, con domicilio en la calle Alcázar de Toledo, 20, de Miranda de Ebro, habiéndose ordenado su precintaje en el garaje de don Hipólito Tamayo, en la calle de San Agustín, de dicha localidad, para que pueda ser examinado por los licitadores.

Dado en Burgos, a 11 de mayo de 1967.—El Juez de Primera Instancia, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).
1872.—225,00

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos, de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Lucía Francés Núñez, mayor de edad, soltera,

sus labores, de Burgos, que litiga con beneficios de pobreza, contra don Vicente Alegre Galán, mayor de edad, soltero, cuya profesión no consta, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, y otro, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, se emplaza por medio de la presente al demandado don Vicente Alegre Galán, cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en autos, personándose por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, donde puede recogerlas durante días y horas hábiles.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a dicho demandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 11 de mayo de 1967.—El Secretario, P. D., Román García Maqueda.

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en expediente de dominio instado en este Juzgado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de don Lucio Pérez Cristóbal, mayor de edad, casado, con doña Felisa Sáiz Arribas, jornalero; doña Eusebia Pérez Cristóbal, sin profesión especial, asistida de su esposo, don Sebastián Sastre Bailador; D. Cosme Pérez Cristóbal, mayor de edad, curtidor, doña Leonila Pérez Cristóbal, doña María Pérez Cristóbal, y don Juan Pérez Cris-

tóbal, mayores de edad, solteros, y todos ellos vecinos de Gamonal, sobre expediente de reanudación de tracio sucesivo interrumpido, de la siguiente finca.

«Una tierra al pago de Morcuero, de 4 celemines de 3.^a, o sea 12 áreas, que linda por el Norte, tierra de Manuela Redondo, por el Sur, Camino Viejo de Gamonal a Burgos; por el Este, río Pico, por el Oeste, carretera o Camino Real de Francia» se inscribió en el Registro de la Propiedad, en el folio 75, tomo 1.726 del archivo, libro 5.^o de Gamonal, inscripción 1.^a del número 249.

Y por la presente se cita a los herederos del colindante por el aire sur, don Victoriano Ausín, por ignorarse quienes sean y sus domicilios, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho conviniera.

Dado en Burgos, a 13 de mayo de 1967.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

1899.—252,00

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de novecientos noventa y un mil doscientas veinticuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos de cuantía, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Manuel Martínez Manrique, en nombre y representación de «Hierros y Aceros de Santander», S. A., domiciliada en Santander, calle Castilla, número

43, contra don Esteban Gallo Barriuso, vecino de Aranda de Duero, se ha acordado conferir traslado de la demanda a dicho demandado, en ignorado paradero, y emplazarle para que, dentro de nueve días improrrogables comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, en expresados autos, personándose en forma previniéndole que en el caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aranda de Duero, 10 de mayo de 1967.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

1866.—153,00

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez, en providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal civil, seguido a instancia de doña Sofía Tudanca Lavín, representada por el Procurador de los Tribunales don Jesús Martín y de la Fuente, contra la señora viuda y herederos desconocidos de don Alejandro Zapatero, sobre pago de 4.975,30 pesetas, se cita en forma legal, con entrega de cédula a sus efectos, para que el día 26 de mayo actual, a las doce horas de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar el oportuno juicio, advirtiéndoles deberán comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse, y que de no verificarlo sin justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Aranda de Duero, 6 de mayo de 1967.—El Secretario.

1868.—117,00

Miranda de Ebro

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez Municipal de esta ciudad y su Demarcación, don José Ramón Alonso Ochoa, por providencia dictada en los autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, número 15 de 1967, se-

guidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Laureano Fernández de Troconiz Blanco, en nombre y representación de don Antonio Anabitarte Arrue y don Ignacio de Cearra Arrese, contra don Jesús Pacho Boj, S. J., con domicilio en Madrid, Luisa Fernanda 20, 1.º, derecha, y contra los herederos de don José Cosano Montero, Curuciaga, número 8, 2.º, en Durango, en reclamación de cantidad, ha acordado se cite a dichos demandados, por ignorarse en la actualidad su paradero, a medio del presente, para que el día 6 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio referido, con los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar conforme a la Ley.

Y para que conste y tenga lugar la citación de los demandados don Jesús Pacho Boj, S. J., y Herederos de don José Cosano Montero, actualmente en ignorados paraderos, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, con el visto bueno del señor Juez, en Miranda de Ebro, a 9 de Mayo de 1967.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—Visto bueno.—El Juez Municipal, José Ramón Alonso Ochoa.

1865.—220,50

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del

Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Villamayor de los Montes, 5 de mayo de 1967.—El Alcalde, Fortunato Tomé Camarero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Guadilla de Villamar.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Junta de la Cerca

A las doce horas del día 24 del mes de mayo en curso, en la Casa Concejo de la Entidad de Criales, se celebrará nueva subasta para el aprovechamiento de madera del monte «Los Mazos», número 368, a que se refiere el anuncio inserto en el B. O. de la provincia número 242, de 25 de octubre último, siendo ahora el precio de tasación el de pesetas 188.680, o sea con baja del 15 por 100. e iguales las demás condiciones económicas y administrativas.

A las once horas y en esta Casa Consistorial, se celebrará subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Regoya», número 369, para 115 cabezas de ganado lanar, en el precio de 2.070 pesetas, y del pasto de los terrenos de propios de «Betarres», en el precio de 2.000 pesetas. El pliego de condiciones para optar a esta subasta se halla en la Secretaría del Ayuntamiento y las proposiciones podrán presentarse hasta media hora antes de celebrarse.

Junta de La Cerca, 10 de mayo de 1967.—El Alcalde, Quirico Muga.